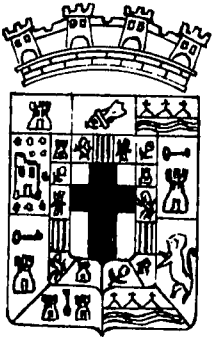


EL VIÑEDO Y EL OLIVAR SEVILLANOS Y LAS EXPORTACIONES AGRARIAS A INDIAS EN EL SIGLO XVI

Dr. Don Lutgardo García Fuentes



ALMERIA



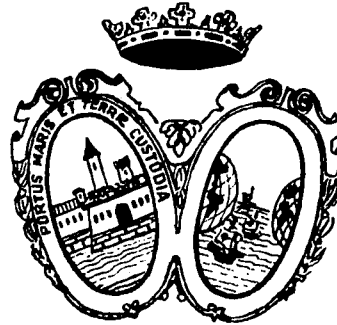
CADIZ



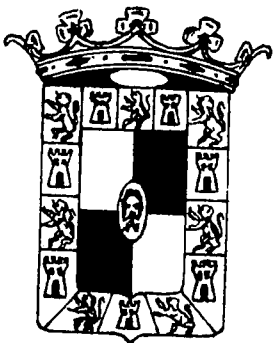
CORDOBA



GRANADA



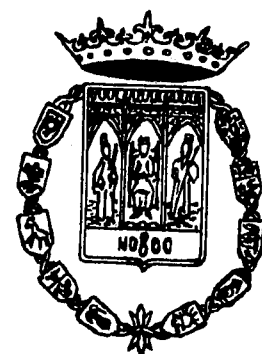
HUELVA



JAEN



MALAGA



SEVILLA

Como es bien sabido, en el siglo XV, Sevilla era ya un importante centro exportador de productos muy diversos; a mediados de dicha centuria, era para el resto de Europa el primer mercado exportador de colorantes y de mercurio; era también un gran centro redistribuidor de esclavos y de géneros de Berbería. Pero fundamentalmente, Sevilla era un gran mercado agrícola: sus aceites se exportaban no sólo a distintos países europeos sino también a Oriente; sus vinos regaban los puertos del Mediterráneo y del Mar del Norte ¹.

De esta forma, Sevilla, convertida desde el siglo XV en centro exportador de primer orden, pasaría a ser «una plaza financiera de primer rango», sede de poderosas casas comerciales italianas ². En ello debió jugar un importantísimo papel la agricultura pues como dice el profesor Ladero, las rentas que ésta generaba «vitalizaban los diversos sectores de la economía sevillana al producir una intensa demanda de bienes y servicios en el interior de la ciudad cuya vida económica no se podría entender bien sin tener en cuenta la presencia de esta acumulación de capital en especie y dinero procedente del campo» ³.

La expansión del viñedo y el olivar.

El descubrimiento de América y la fijación en Sevilla de la sede del monopolio indiano trajeron consigo la apertura de un nuevo e inigualable mercado, en condiciones tales que aseguraba la colocación de los géneros andaluces, especialmente los sevillanos, libres de toda posible competencia. La consecuencia inmediata fue un espectacular incremento de las áreas del viñedo y del olivar, que en la centuria anterior eran ya cultivos prioritarios de algunas comarcas sevillanas; en el Aljarafe, por ejemplo, se calculaban en varios millares los molinos de aceite existentes; una pequeña aldea perteneciente a Sanlúcar la Mayor, denominada Corcobina, llegó a tener hasta doce molinos ⁴.

El análisis de la amplia muestra que hemos tomado de los avalúos de las rentas del vino del arzobispado de Sevilla a finales del siglo XV, pone de manifiesto, en primer lugar, la presencia del viñedo en todo el reino de Sevilla, es decir, desde los ríos Tinto y Odiel hasta la bahía de Cádiz; desde Sierra Morena, a las marismas del Guadalquivir; destacan, igualmente, la posición predominante que ocupan Jerez y Sanlúcar de Barrameda, así como la importancia de las localidades sevillanas de Ecija y Utrera. Sorprende este hecho por cuanto tan sólo en muy contadas ocasiones se embarcaron para Indias caldos procedentes de ambos lugares. Respecto a la producción vinaria del Aljarafe, por orden de importancia, figura en lugar destacado Aznalcázar, superando incluso a localidades que hoy día tienen en el viñedo uno de sus principales cultivos y por ello han adquirido justa fama, caso de Bollullos del Condado y La Palma. Por último, llama la atención cómo actualmente la viticultura ha desaparecido de lugares donde jugó un importante papel, por ejemplo, de Puebla de los Infantes, en las estribaciones de la Sierra Norte ⁵.

La tierra se convirtió en un negocio seguro, rentable y de gran estabilidad, libre de las inquietudes que sufrirían otros sectores económicos a causa del movimiento de precios. De ello se apercibieron no sólo los hombres que tradicionalmente habían vivido ligados al mundo rural, sino también la burguesía mercantil afincada en Sevilla que ya había comenzado a disfrutar de pingües negocios gracias al trato con Indias y, como dice Tomás de Mercado, «pareciéndoles que se les iba por alto un negocio de mucha ganancia, que es la agricultura y labranza, los más de ellos han ya mercado y hecho en el Aljarafe y Sierra Morena, grandes heredades y haciendas de toda suerte, huertas, sementeras, viñas y olivares» ⁶.

Así pues, a lo largo del siglo XVI tuvo lugar un importantísimo proceso de revalorización de la tierra y simultáneamente, como consecuencia de la inclinación de la burguesía mercantil sevillana por invertir en la adquisición de bienes inmuebles, se lleva a cabo otro de con-

CUADRO N.º 1**ALGUNOS LUGARES QUE
CONTRIBUYERON CON MAS DE 1.000
MARAVEDIES A LA RENTA DEL TERCIO
DEL VINO DEL ARZOBISPADO DE
SEVILLA (1491)**

1. — Jerez y lugares próximos a la bahía:	Mrs.
Vicaría de Jerez	132.641
Sanlúcar de Barrameda	76.633
Rota	31.992
Puerto de Santa María	29.744
Chipiona	8.597
2. — Sierra Norte de Sevilla:	
Alanís	29.498
Cazalla	27.076
Puebla de los Infantes	7.253
San Nicolás del Puerto	1.809
3. — El Aljarafe:	
Aznalcázar	13.400
Castilleja de Talhara	5.800
San Juan de Aznalfarache	4.665
Hinojos	4.526
Huevar	2.943
Gerena	1.900
Salteras	1.696
Pilas	1.174
4. — Campiña y vega de Sevilla:	
Vicaría de Ecija	127.804
Utrera	81.000
Marchena	47.665
Lebrija	34.007
La Rinconada	8.931
Coria del Río	5.599
Burguillos	3.880
Alcalá del Río	2.828
Los Palacios	1.183
Peñaflor	1.126

5. — Huelva y el Condado:

Huelva	42.948
Moguer	41.783
Villalba	37.223
Palos de la Frontera	20.060
Manzanilla	15.607
Vicaría de Tejada	9.929
La Palma	5.426
Almonte	4.299
Bollullos del Condado	3.790
Paterna	3.146
Rociana	2.255
Escacena	2.126

centración de explotaciones agrícolas ⁷. Únicamente con un profundo estudio de los archivos notariales y locales se podrá llevar a cabo la evaluación objetiva de las dimensiones que alcanzó el fenómeno. A pesar de la falta de estudios concretos sobre estas cuestiones, la mayor parte de los historiadores coinciden al afirmar que el incremento del área del cultivo del viñedo y del olivar fue un fenómeno característico y general de la agricultura castellana del siglo XVI. Las causas no están suficientemente claras, salvo en el caso del reino de Sevilla, es decir, donde sabemos que la afluencia de metales preciosos y la consiguiente formación de capitales fueron factores determinantes de la roturación de nuevas tierras y de la transformación en viñas y olivares de otras que no lo eran ⁸. En otras regiones el viñedo se cuadruplicó o quintuplicó sin que, como hemos dicho, se sepa cuál fue la causa determinante; sí sabemos que estos cultivos eran más ventajosos por cuanto ofrecían mayor productividad y regularidad de las cosechas, menor exigencia de mano de obra y una mayor independencia de los factores climáticos ⁹. Según un testimonio de la época, a mediados de siglo, una aranzada de viña tenía de costo aproximadamente 8 ducados; a veces, los viñeros procedían a la venta del fruto en la cepa a razón de 40 ducados la aranzada, con ello realizaban un buen negocio y evitaban los gastos de recolección y el riesgo que siempre existía en torno a la calidad de los caldos obtenidos ¹⁰.

El proceso de expansión del viñedo y del olivar, sobre todo de la vid, parece que se inició en los siglos anteriores, tras la etapa musulmana y que se acentuó en los siglos del XV y comienzos del XVI. Comarcas que, según hemos visto, producían gran cantidad de caldos vieron crecer las áreas de plantación ¹¹. En 1502 la Corona ratificaba unas ordenanzas de la ciudad de Sevilla que regulaban, entre otros asuntos, los arrendamientos de tierras; en ellas se prohibían los arrendamientos de montes y baldíos y se limitaban a un máximo de tres los años de arrendamientos de heredades municipales. Pues bien, la ciudad tuvo que acudir a S. M. en solicitud de mayor flexibilidad en las interpretaciones de esta normativa, por cuanto a causa de su cumplimiento se le estaba ocasionando un gran daño a los labradores sevillanos que se veían obligados a salir de la ciudad por no tener tierras que labrar, teniendo que marchar a tierras de señoríos. La Corona, como ya dijimos, no derogó las disposiciones vigentes en ese momento, aunque sí permitió la entrega de lotes de tierras de montes y baldíos para la plantación de viñas y otros cultivos por un tiempo determinado ¹². Las áreas vitícolas y olivareras en las cercanías de Sevilla se ampliaron considerablemente; las cepas y los olivares cubrieron amplias zonas de la cuenca del Guadalquivir y de las campiñas de Cádiz y Málaga ¹³. Todo indica que el fenómeno simultáneo de roturación de nuevas tierras y de re-

conversión de cultivos adquirió su máxima intensidad en el segundo tercio del siglo XVI. Ya el 11 de marzo de 1538 el cabildo sevillano tuvo que amonestar seriamente a las villas de Cazalla, Constantina, Alanís y San Nicolás del Puerto para que se abstuvieran de autorizar a los vecinos de dichos lugares para que roturasen tierras pertenecientes a los montes realengos sin licencia expresa del cabildo sevillano, según lo dispuesto en un privilegio especial concedido a la ciudad hispalense por los Reyes Católicos ¹⁴. Estas disposiciones no debieron ser respetadas como demuestra el hecho de que la ciudad, en los años 1567, 1572 y 1573 se hallase empeñada en varios pleitos porque las villas antes mencionadas las habían contravenido concediendo licencias para la plantación de viñas y olivares sin permiso de Sevilla ¹⁵. Por los testimonios de que disponemos es lógico pensar que debieron ser numerosas las peticiones de tierras, las mercedes legales concedidas y las roturaciones ilegales efectuadas. En

CUADRO N.º 2

a) PETICIONES DE TIERRAS PARA VIÑAS Y OLIVARES:

Años	Peticiones	Cantidad	Localidad
1527	1	Un pedazo	Constantina
1535	1	Un pedazo	Constantina
1538	2	10 aranzadas en cada petición	Constantina
1539	1	10 aranzadas	Constantina
1542	Grupo de vecinos de Constantina	?	Constantina
1542	Grupo de vecinos de Cazalla	50 aranzadas	Constantina
1540	1	10 aranzadas	Constantina
1543	1	Un pedazo	Constantina

b) Concesiones de tierras en arrendamiento para viñas y olivares realizadas por el cabildo de Sevilla:

Años	Beneficiario	Cantidad	Localidad
1532	Francisco Estopiñán y Cabeza de Vaca	«Ciertas tierras»	Constantina
1536	Diego Arnais	40 aranzadas	Cazalla
1537	El jurado Almansa	«Ciertas tierras»	Constantina
1537	Baltasar Alcocer	«Ciertas tierras»	Constantina
1537	Francisco Duarte	«Ciertas tierras»	Constantina
1537	Francisco Estopiñán	Prórroga	Constantina
1539	Diego Arnais	Prórroga	Cazalla
1539	Diego Yáñez	El pago denominado «Argamasilla»	Constantina
1539	Un vecino de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1539	Gómez Hurtado	«Ciertas tierras»	Constantina

1539	Un vecino de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1540	Un vecino de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1541	Un vecino de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1544	Un vecino de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1545	Un vecino de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1546	Un vecino de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1547	Tres vecinos de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1549	Dos vecinos de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1550	Tres vecinos de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina
1551	Un vecino de Constantina	«Ciertas tierras»	Constantina

el caso de la Sierra Norte, el cuadro número 2 que a continuación insertamos, aporta datos valiosos ¹⁶.

Es evidente que las fechas de las peticiones y de las mercedes otorgadas por el cabildo sevillano parecen confirmar lo que venimos diciendo. Con relación a la cantidad de tierra que se solicita o concede, aunque los documentos no son muy explícitos, se pone de manifiesto que las dimensiones de las explotaciones giran en torno a diez aranzadas; es decir, algo menos de cinco hectáreas; pero ello no excluye en modo alguno que la ciudad haga concesiones de parcelas de mayor envergadura, tal como vemos en los casos de las mercedes otorgadas a Diego Arnais, en 1536, y a Diego Yáñez, en 1539. Es asimismo importante resaltar que tanto en las peticiones de arrendamientos como en las concesiones de los mismos se hace constar siempre que son tierras de montes realengos, tierras vírgenes, que se dedicarán a la plantación de cepas o de olivos. Como quiera que en tres años, plazo máximo que autorizaban las disposiciones de la Corona, según hemos tenido ocasión de ver, era prácticamente imposible amortizar gastos mediante la obtención de cosecha puesto que la viña y sobre todo el olivar necesitan más tiempo, son frecuentes las concesiones de prórrogas de los arrendamientos. Igualmente, llaman la atención las peticiones colectivas que tienen lugar el año 1542, por vecinos de Alanís y de Cazalla, reclamando la explotación de parcelas de tierra de dimensiones importantes, hasta de cincuenta aranzadas.

El fenómeno no fue algo exclusivo de los montes realengos y baldíos de la Sierra Norte, pertenecientes al cabildo hispalense; procesos similares se produjeron en otras comarcas sevillanas. Así, en 1572, Baltasar del Alcázar solicitaba se le concedieran 100 aranzadas de tierra para plantar viñas y olivos, de unos montes realengos que la ciudad de Sevilla poseía a dos leguas y media de camino, junto al término de Carmona. Y lo más curioso es que en la petición se hace constar que ésta se ajustaba a las normas acostumbradas ¹⁷. Sabemos que en Bollullos de la Mitación y en Utrera se produjeron con cierta frecuencia disputas entre ganaderos y labradores; se quejaban aquellos de que se habían roturado tierras que pertenecían a pastos comunales y baldíos, para dedicarlas al cultivo del viñedo, con grave perjuicio para el ganado que había visto reducidos sus lugares de pastoreo ¹⁸.

Por último, parece que el incremento experimentado por las áreas de cultivo de la vid superó ampliamente al del olivar; es más, todo indica que en más de un lugar la vid creció a costa del sacrificio del olivo. De la verdadera magnitud de la expansión vitícola nos da idea el informe que elevaron a S. M. varios jurados del cabildo hispalense a comienzos del siglo XVII. Pretendían que la Corona prohibiese la plantación de viñas por tiempo de cincuenta años en

toda Andalucía y, en especial, en Sevilla; las razones que fundamentaban la petición, entre otras, fueron las siguientes: primero, se quejaban de que como consecuencia del desorden y de los excesos cometidos en los años anteriores se habían plantado cepas en cualquier sitio, sin respetar baldíos y propios, causando un gravísimo daño a los ganaderos que de esta forma habían visto reducidas las tierras de pastos; en segundo lugar, denunciaban la transformación en viñedos de tierras que tradicionalmente se habían dedicado al cultivo de cereales; además, esta expansión incontrolada de la vid había ocasionado la caída del precio de los caldos, al mismo tiempo que había encarecido la mano de obra; y, por último, denunciaban que la susodicha expansión había tenido lugar aún a costa del olivar, con lo que se estaba poniendo en grave peligro el abastecimiento de aceite y por consiguiente la renta del diezmo que en el caso de Sevilla ingresaba directamente en las arcas de la Corona. Desconocemos la decisión que ésta tomó al respecto, tras recabar información del cabildo de Sevilla ¹⁹.

Tal vez convendría volver sobre un aspecto que ya hemos tocado aunque de pasada, el de la extensión de las propiedades. En este sentido, parece que las tierras dedicadas al cultivo de los cereales solían ser extensas explotaciones, en manos de la nobleza y de agricultores fuertes; en cambio, el viñedo y el olivar aparecían más fragmentados ²⁰. Hay suficientes indicios que apuntan en esta dirección. Como acabamos de ver, las mercedes de arrendamientos otorgadas por el cabildo sevillano y por los de las localidades de la Sierra Norte parecen confirmarlo, pues las concesiones son generalmente extensiones de diez aranzadas o aluden a «un pedazo». Por otra parte, el trabajo aún reciente del profesor Antonio Herrera García ha aportado bastante luz para el conocimiento de la situación en el Aljarafe ²¹; en él se recogen 23 operaciones de traspasos de fincas en la localidad de Castilla de la Cuesta. Diecisiete de estas operaciones se llevaron a cabo en el siglo XVI, en fechas posteriores a 1536. De la veintena larga de explotaciones que fueron traspasadas solamente una alcanzaba diez aranzadas de superficie, dos llegaban a ocho y las restantes oscilaban entre dos y cuatro aranzadas. Es decir, se deduce un claro predominio de la pequeña explotación. Al mismo tiempo, el trabajo del profesor Herrera confirma plenamente el proceso de revalorización de la tierra a que antes aludíamos, sobre todo a partir de los años setenta: en 1576 la aranzada de viña se valoraba en 50 ducados; en 1581, el precio había subido a 106 que viene a significar más del 100 por 100; al cerrar el siglo la aranzada seguía cotizándose por encima de los cien ducados. Con relación a la tierra calma, tierra de labor, parece que existía una diferencia sustancial en la cotización: cuatro aranzadas de la misma entregadas a tributo perpetuo por 2.678'5 maravedíes anuales, fueron redimidas en 1595 por el pago de cien ducados, precio en que se fijó la redención del tributo; a comienzos del siglo XVII, Leonardo Fratre Vicentelo poseía un cortijo de 60 aranzadas de tierra calma, en el término de Cantillana, en el lugar denominado «Pozo del Morisco», que arrendaba a un labrador del lugar por la insignificante cantidad de 70 ducados al año ²².

Entre tanto en América, ¿qué sucedía? La Corona desde los inicios de la conquista fomentó el desarrollo agrícola de las nuevas tierras. Una Real Cédula de la reina doña Juana y del Emperador, de 10 de setiembre de 1518, expresaba el deseo de la monarquía de que las Indias se poblasen y que la agricultura, hasta el momento estancada porque los colonos españoles se dedicaban preferentemente a la búsqueda de metales preciosos, se desarrollase; la Corona recomendaba el envío de labradores a los que se les incentivaría con las mercedes siguientes: pasaje y demás gastos pagados desde la salida de sus lugares de origen en la Península hasta la instalación en las Indias; entrega inmediata de tierras y haciendas para la labor; se les facilitaría debida asistencia sanitaria con el envío de médicos y boticarios; quedarían exentos del pago de alcabalas y demás impuestos, incluido el diezmo, por tiempo de veinte años; asimismo la Corona se comprometía a facilitarles mano de obra indígena para las tareas de labor y recolección, los aperos y las semillas necesarias para iniciar las faenas;

por último, para estimular el cultivo del olivo, la Corona prometía «hacer merced/ .../ al primero que cogiere en las dichas Indias un quintal de aceite, de diez mil maravedíes de juro cada año para siempre jamás de la renta y provecho del aceite ...»²³. Asimismo en otra Real Cédula de junio de 1520 la Corona ordenó que todas las herramientas que embarcasen en Sevilla con destino a la construcción de ingenios en Indias quedasen exentas de pago de almojarifazgo²⁴.

La Corona siguió estimulando la instalación de labradores en las Indias; sin embargo, en los años treinta puso algunas condiciones tendentes a fijar al colono. En las instrucciones que recibieron Francisco Pizarro y otras autoridades indianas se les autoriza para que repartan entre los colonos solares y tierras para que «labren hueras y caballerías e peonías» pero con la condición de que los vecinos agraciados con tales concesiones se comprometiesen a residir por cinco años; durante ese tiempo se les prohibía la venta de sus propiedades²⁵. Esta preocupación de la Corona es patente en 1535 y se acentúa de forma especial en 1538, pues por entonces Sevilla y Andalucía en general padecían una pertinaz sequía que había provocado la pérdida de casi todas las cosechas; en tales circunstancias, dado que algunas islas del Caribe y regiones americanas dependían del abastecimiento de trigo que se enviaba desde España, era de temer que se vieran gravemente afectados; la Corona, pues, instaba en este caso al virrey de Nueva España, don Antonio de Mendoza, para que procurase el fomento de la agricultura y en especial del cultivo del trigo, de manera que el virreinato pudiera hacer frente por sus propios medios a la situación²⁶. Es lógico que el cabildo sevillano tratara de impedir por todos los medios la salida de harina, lo cual motivó a su vez la intervención de la Corona para que los embarques con destino a las Indias no sufrieran entorpecimiento alguno, como había sucedido en años anteriores²⁷. Y efectivamente, en Nueva España, la comarca de Atlixco se convirtió en un importante centro de cultivo de trigo, donde se obtenían dos cosechas, una de temporal y otra de regadío. También en los alrededores de la ciudad de México comenzaron a cultivarse extensos trigales que igualmente producían dos cosechas gracias al empleo del regadío²⁸.

Perú, donde los primeros molinos datan de 1539, a fines del *xvi* y comienzos del *xvii*, producía trigo abundante en las laderas y valles templados de la sierra y en los llanos costeros. La producción era de tal magnitud que permitía el consumo interior y alimentaba un importante comercio de harinas con Panamá. Los rendimientos eran muy altos, pues se obtenían, por cada fanega de sembradura, 100 ó 200 de grano, y a veces hasta 500. Según el P. Bernabé Cobo, en treinta años de experiencia personal solamente había conocido dos o tres de escasez, y en dichos años, el precio máximo que alcanzó la fanega fue de 12 a 14 pesos; en tiempos de abundancia el precio ordinario era de 2 a 4 pesos. Además, en Perú, por el puerto de El Callao, entraban grandes cantidades de trigo: en el de Barranca se embarcaban cada año con destino a Lima de 50 a 60 mil fanegas, procedentes de los valles de Pativilca, Barranca y Supe. Cantidades similares entraban procedentes de Santa, Huarmey y Chancay, lugares todos situados al norte de la ciudad de Lima; de los valles del sur — Mala, Cañete, Chíncha y Pisco— llegaban cada año remesas superiores a las 150 mil fanegas²⁹.

También el área venezolana dispuso de importantes cultivos trigueros a finales del *siglo xvi*. En los valles de Santiago de León, Tuy y Barquisimeto se producían cosechas importantes que permitían exportaciones de relativa importancia, especialmente hacia Cartagena, La Habana, Santo Domingo, y Puerto Rico. Pero en los inicios del *xvii*, el empuje arrollador del tabaco provocó la desaparición de los cultivos cerealísticos. Venezuela desde entonces tendrá que recurrir a la importación de harinas para el suministro de la población³⁰.

La vid y el olivo fueron introducidos desde los comienzos de la colonización. El empuje decisivo lo quiso dar la Corona al ordenar en 1531 que en lo sucesivo todos los navíos que viajaran a las Indias deberían ser portadores de plantones de olivos y cepas³¹. Ambos culti-

vos lograron aclimatarse perfectamente en el virreinato peruano, donde estuvo la principal zona vitícola de América. Nos consta que a comienzos del xvii eran numerosas las explotaciones capaces de producir de 15 a 20 mil arrobas de mosto. Las zonas más productivas y de mejores caldos eran los valles de Nazca, Ica, Pisco, Paspaya y Arequipa. En Ica se obtenían cada año cosechas de más de 800.000 botijas; en Nazca, 70.000 y en Pisco, más de 12.000 ³².

En Chile, en la zona próxima a Santiago, también se llevó a cabo un considerable desarrollo del viñedo, con la plantación de más de medio millón de cepas. A comienzos del xvii el área de Santiago producía unas 200.000 botijas al año. Algo similar sucedió con la comarca de Mendoza, en la provincia de Cuyo, donde el viñedo se extendió y jugó un importante papel comercial de cara al abastecimiento de Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires ³³.

Pero la expansión del viñedo puso en peligro los intereses de los cosecheros andaluces y en especial los sevillanos, por lo que la Corona salió al paso tratando de cortar el progreso de la vid en América; en 1595, Felipe II prohibiría la plantación de cepas en las Indias ³⁴.

Las primeras estacas de olivo que se plantaron en América procedían de Sevilla, del Aljarafe. La Casa de la Contratación envió en 1520 más de un millar de estacas que previamente había adquirido en la villa de Olivares ³⁵. El olivo, como ya hemos indicado, se multiplicó enormemente en el virreinato peruano; ello llevó consigo la caída del precio de la aceituna en dicha demarcación. Según el P. Cobo en 1596 el almud valía dos pesos, unos años después, entrado el siglo xvii, por ese precio podía adquirirse una fanega ³⁶.

Las exportaciones vinarias

La entrada de vinos en la ciudad de Sevilla estaba regulada por las ordenanzas municipales que los monarcas castellanos habían ido confirmando en muy diversas ocasiones ³⁷. Todas estas disposiciones fueron recogidas en un cuerpo legislativo que se publicaría en 1527. En ellas puede leerse que «los vecinos de Sevilla de muros adentro son francos y no pagan cosa alguna de lo suyo que llevaren o truxeren de entrada o de salida, según se contiene en una ley del ordenamiento primero que hizo don Alfonso...». Por ello los vecinos cosecheros podían introducir sus caldos en la ciudad sin tener que pagar derecho alguno. No obstante, con frecuencia, esta normativa era interpretada de forma un tanto arbitraria por quienes pretendían gozar de las exenciones fiscales que en ella se determinaban, por lo que en dichas ordenanzas se previene contra aquellos «vecinos de la tierra» que procuraban ser considerados a tales efectos como vecinos de la ciudad, pero que en modo alguno se debían considerar como tales, según lo dispuesto por una Real Cédula de 13 de enero de 1487 ³⁸. En cambio, estaba perfectamente explicitado que los naturales de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, La Rinconada, Coria y Puebla del Río fueran considerados a efectos fiscales como vecinos de la ciudad por lo que gozarían también de las mismas exenciones ³⁹. Como quiera que esta cuestión diera lugar a engaños, en 1538, el cabildo hispalense ordenó ferificar la procedencia de algunas personas que se hacían pasar por vecinos de Sevilla ⁴⁰.

La responsabilidad de controlar la entrada de vinos en la ciudad recaía sobre los fieles del vino. Según lo dispuesto en 1413 se encargarían de tal menester dos caballeros veinticuatro y dos jurados. Entre otras, tenían las siguientes obligaciones: aforar al término de la vendimia los vinos de los vecinos diezmeros, operación que realizarían en el mes de octubre en el Aljarafe y en el de noviembre en la Sierra Norte; confeccionar los padrones de la tasmía del vino y el de los aforos realizados; velarían celosamente que los vinos que se introdujeran en Sevilla, gozando de la exención de derechos, pertenecieran de verdad a cosecheros sevillanos, vecinos de la ciudad, con casa abierta y demás requisitos; asimismo, harían guardar la norma que

regulaba que los vinos procedentes del Aljarafe y del Aroche entrarían exclusivamente por Triana, es decir, por «la puente», y lo de la campiña por la puerta de Carmona ⁴¹.

El cumplimiento de estas normas, que evidentemente trataban de proteger a los cosecheros de la ciudad, motivaría más de un pleito. En primer lugar, la reglamentación salía al paso de las posibles contravenciones que de forma subrepticia pudieran cometerse, prohibiendo la introducción de caldos del Condado, especialmente de La Palma, de Villalba y de Almonte, en los distintos lugares del Aljarafe, si no era previo pago de los derechos de alcabala; igualmente prohibía la introducción de vinos de la Sierra por el río. Precisamente por esta cuestión chocaron los dos cabildos, el municipal y el eclesiástico. Aquel pretendió controlar la entrada de vinos del diezmo exigiendo a los arrendadores que hiciesen tasmía de las cargas de uva y vino que por tal concepto recibía el arzobispado; llevado el asunto a los tribunales, la Audiencia declaró por sentencia definitiva que la pretensión del municipio estaba fuera de lugar y que los caldos del diezmo quedaban libres del cumplimiento de tales requisitos. Un cariz distinto tomó el asunto cuando el cabildo eclesiástico pretendió introducir vinos de Villalba, a lo que igualmente se opuso la ciudad argumentando que únicamente podrían introducir los caldos pertenecientes al diezmo del rey, del arzobispo y del cabildo catedralicio, pero no más, por cuanto Villalba estaba fuera del término de Sevilla, y además pertenecía al conde de Miranda ⁴². Un año después (1575) la Corona concedió autorización al monasterio de San Jerónimo de Sevilla para que pudiera introducir por el río un número determinado de cargas de vino cada mes; contra dicha autorización recurrió don Juan de León, Caballero Veinticuatro de la ciudad, quien expuso a S. M. que una medida semejante constituía una flagrante violación de los derechos de los viñeros sevillanos por cuanto estaba expresamente legislado que ningún monasterio pudiera introducir vinos procedentes de tierras ajenas al término de la ciudad, como asimismo se prohibía la introducción de géneros por el río; la única explicación que encontraba a esta decisión era el desconocimiento por parte de la Corona de las disposiciones vigentes; además, una decisión semejante significaba abrirle las puertas a un poderoso competidor porque dicho monasterio era propietario de numerosas viñas en el término de la ciudad, en el Aljarafe y en la Sierra ⁴³.

De estos roces de intereses, que como estamos viendo surgieron por múltiples motivos, no quedaron excluidos los propios taberneros de la ciudad. En 1541 un grupo de viñeros disconformes con el precio que ofrecían los taberneros se dirigieron a S. M. solicitando la puesta en vigor de una antigua ordenanza municipal que permitía que los cosecheros pudieran vender sus caldos al por menor en sus casas. Tales ordenanzas estaban en desuso, entre otras razones, porque a los viñeros de la ciudad lo que realmente les interesaba era la venta al por mayor, que les permitía dar rápida salida a la cosecha. El cabildo no apoyó la petición de los viñeros, entendiendo que lo que pretendía era monopolizar totalmente el producto, lo que ocasionaría un grave perjuicio a los consumidores encareciendo un artículo que por esas fechas era considerado como alimento imprescindible ⁴⁴. El rey se pronunció de acuerdo con los informes del cabildo, es decir, negativamente. Sin embargo, la cuestión no debió quedar zanjada totalmente, pues ya bien entrado en el siglo XVII se volvió a suscitar; esta vez fue Diego García de Meñaca quien en nombre del arrendador de la sisa del vino puso en conocimiento de la Corona que algunos poderosos señores de la ciudad, caballeros veinticuatro, jurados y personas de alta alcurnia estaban arruinando a los mercaderes de la calle del vino porque tenían bodegas y tabernas en la ciudad y sus arrabales donde vendían grandes cantidades y lo peor del caso, según el denunciante, era que introducían géneros ilegales al amparo de su condición de cosecheros; por ello la competencia era desmedida e injusta ⁴⁵.

Igualmente, con relación a los vinos destinados al comercio indiano y al suministro de las flotas, surgieron roces en más de una ocasión. En 1509 la Corona tuvo que intervenir al tener conocimiento de que los oficiales del cabildo sevillano ponían impedimentos a la entrada de

CUADRO N.º 3**VINOS PARA LA GENTE DE MAR
CARGADOS EN ENVIOS DE LA CARRERA
DE INDIAS**

Años	Arrobas	Procedencia	Precio/arroba
1495	420	Villalba	48 mrs.
1495	775	Aznalcázar	44 mrs.
1495	1.921	Villanueva	40 mrs.
1495	360	Manzanilla	40 mrs.
1495	274	Guadalcanal	73 mrs.
1495	415	Cazalla	75,5 mrs.
1507	10.091	Manzanilla y Villalba	?
1507	3.263	Cazalla	?
1513	14.500	Villalba	20 mrs.
1513	11.716	Villalba	20 mrs.
1567	5.307	Sierra Norte	255 mrs.
			153 mrs.
1567	570	Aljarafe	121 mrs.

caldos destinados al bastimento de los navíos de Indias; en este caso la Corona dispuso que los vinos destinados al suministro de navíos y flotas de la carrera de Indias gozaran de absoluta libertad, aunque quedaba totalmente prohibido destinarlos a otro fin, por ejemplo, la venta en la ciudad⁴⁶. Esta disposición fue confirmada posteriormente en una Real Ejecutoria de fecha 26 de mayo de 1560⁴⁷. También se dispuso, tras el pleito sostenido en 1557, que los vinos destinados al comercio indiano pudieran entrar libremente en la ciudad, independientemente de que el cargador fuera o no cosechero, sin que por ello se les pusiera impedimento alguno, y sin considerar la procedencia de los caldos, siempre y cuando no se destinasen a otro fin que el abastecer el tráfico con las Indias⁴⁸.

Los viñeros sevillanos gozaron de una posición privilegiada en cuanto a la comercialización de sus caldos, pues por el hecho de ser vecinos de Sevilla quedaban exentos del pago de cualquier derecho del embarque de productos de la tierra, siempre que fuesen destinados al comercio con Indias; también disfrutaban de esta franquicia los extranjeros avecindados en la ciudad. En tal caso, el único requisito que se exigía era el juramento de que los géneros cargados eran productos de la propia cosecha, que no iban vendidos y que viajaban por cuenta y riesgo del productor; así el cosechero sevillano abonaba únicamente los derechos sobre el envase de los géneros, quedando exentos, como hemos dicho, de gravámenes tan elevados como el almojarifazgo. En el caso del vino, los derechos arancelarios subieron en 1566, por orden de la Corona, del 2,5 por 100 al 10 por 100; las protestas se sucedieron pues los vinos, con la subida de los aranceles, que también se llevó a cabo en Indias, terminaron pagando el 20 por 100. La Corona atendió a las súplicas de los comerciantes y en 1567 se rebajó el almojarifazgo al 7,5 por 100 y se mantuvo el 10 por 100 de entrada en las Indias⁴⁹. En 1588, el envío de una botija de vino pagaba de almojarifazgo veinticinco maravedíes, si el cargador no era vecino de la ciudad, pues caso de serlo pagaría únicamente dos maravedíes; la pipa de vi-

no de Jerez cotizaba algo más de 562 maravedíes, en cambio, los vecinos de la ciudad, por estar exentos de los aranceles aduaneros, pagaban 85⁵⁰.

La gente de mar, tripulantes de navíos y armadas de Indias consumían grandes cantidades de víveres, entre los que no podía faltar el vino, considerado como alimento ordinario en cualquier mesa. En las ordenanzas de navegación de la carrera de Indias, la Corona dispuso que por cada persona embarcada se había de proveer una ración ordinaria equivalente a dos cuartillas de vino; es decir, poco más de un litro diario⁵¹. El sondeo que hemos efectuado entre los papeles de armadas de la sección de Contratación, del Archivo General de Indias, arroja como resultado el embarque de cuantiosas cantidades de vino por tal concepto. En las carabelas de Juan de Aguado, enviado a La Española en 1495 a recabar informes sobre la actuación de Colón, se cargaron más de cuatro mil arrobas; en 1507 y con destino a la «armada de las especierías» entraron en los almacenes de la Casa cerca de catorce mil; asimismo, nos consta que en la flota de Pedrarias Dávila se cargaron por lo menos 26.216 arrobas de vino de Villalba; y casi seis mil se compraron para la tripulación de la flota de Nueva España que en 1567 zarpó al mando de Cristóbal de Eraso⁵².

Nos ha sido totalmente imposible confeccionar la serie de exportación de los productos agrarios enviados desde Sevilla en el siglo XVI como hubiera sido nuestro deseo. Lamentablemente, no se conserva más que una pequeña parte de los registros de los navíos que partieron para las Indias en dicha centuria. Para los años anteriores a 1583 quedan solamente algunos y, por supuesto, de muy pocos años; por otra parte, tampoco el estado de conservación es el deseado. De 1511 se conserva solamente uno⁵³; de 1523, diez; de 1524, uno; de 1526, tres; de 1530, uno; de 1534, uno⁵⁴; de 1542, también uno; de 1545, catorce; y de 1557, uno solamente⁵⁵. Hemos contabilizado, de acuerdo con la información que permiten estos documentos, los géneros que figuran como embarcados con el resultado que se recoge en el cuadro número 4.

CUADRO N.º 4

Años	Vino en arrobas
1511	6.105
1523	18.548
1524	825
1526	8.595
1530	2.667
1534	852
1542	1.667
1545	30.126
1557	4.128

La información para los años posteriores a 1583 es en cierto modo algo más regular, por lo menos se dispone de datos para casi todos los años, aunque muy incompletos. No obstante, la documentación conservada permite conocer nombre del cargador, procedencia de los

géneros, valor, destino, derechos arancelarios, etc. Además, el número de registros conservados es algo mayor; pero, tampoco posibilitan la confección de una serie ⁵⁶.

CUADRO N.º 5

Años	Vino en arrobas
1583	30.510,5
1584	5.555
1586	242.532
1588	18.748
1589	3.967
1590	210.109

Según los cálculos realizados por H. y P. Chaunu, en los años comprendidos entre 1511 y 1560 viajaron a Indias 3.153 navíos, luego la muestra disponible viene a significar el 1 por 100 del total; en cambio, para los años comprendidos entre 1581 y 1590, en que según él mismo autor se produjeron 873 viajes, la muestra es algo mayor, por cuanto los 87 registros de que disponemos significarían el 10 por 100 del total de las navegaciones habidas ⁵⁷. Una breve reflexión sobre las cifras que acabamos de barajar nos llevaría a algunas conclusiones de interés. En primer lugar, a la vista de los datos disponibles, parece que en la primera mitad de la centuria los navíos destinados a Indias transportaban por término medio algo más de dos mil arrobas de vino; en cambio, en los años ochenta, la media viene a ser de casi seis mil, lo que refleja un incremento sustancial de las exportaciones vinarias a Indias en el último cuarto del XVI. Por otra parte, y de acuerdo con los datos facilitados por Chaunu, las exportaciones vinarias en la década del ochenta alcanzarían una cifra superior a los cinco millones de arrobas, con unos embargues anuales de algo más de 18 mil pipas, cantidad que se aproxima bastante a la calculada por Eufemio Lorenzo Sanz para finales de la centuria ⁵⁸.

El análisis del cuadro número seis permite conocer la procedencia de los géneros que se enviaban al Nuevo Mundo a finales del siglo XVI y el significado de la participación de las distintas comarcas del reino de Sevilla en las exportaciones. Lo que primero nos llama la atención es el claro predominio de los vinos de Jerez, de cuya comarca partió más del 52 por 100 de los embarques; a ellos habría que sumar los que procedían de localidades próximas a Jerez por cuanto gozaban de la misma estima y cotización dada su alta calidad. En este sentido se pronunciaba Francisco Carreño, visitador de las armadas, en un informe presentado al presidente del Consejo de Indias en 1572; Carreño venía a decir que los caldos de Jerez y de la bahía de Cádiz eran los más codiciados en Indias, hasta el punto de que se habían impuesto totalmente a los de Cazalla y que por tal motivo se había producido un gran incremento de la actividad portuaria de Cádiz y Sanlúcar ⁵⁹. En 1586 la pipa de vino nuevo de Jerez se cotizaba a 18 ducados; la de vino añejo entre 20 y 22 ducados ⁶⁰; en 1590, los caldos jerezanos acusaron un ligero descenso en su cotización, de manera que los vinos nuevos se evaluaban a 14 ducados la pipa y los añejos de 14 a 18 ⁶¹. Como ya hemos indicado, para los caldos del Puer-

to de Santa María, Chipiona y demás localidades próximas a la bahía regían los mismos precios que para los vinos jerezanos.

CUADRO N.º 6

Origen de los vinos	Arrobas	Porcentaje
Jerez	271.248	52 %
Sanlúcar de Bda., Puerto de S. María y otros	6.607	1,2 %
Aljarafe	113.772	21,8 %
Sevilla y su vega	6.241	1 %
Sierra Norte	99.560	19 %
El Condado	9.611	1,8 %
Origen desconocido	13.628	2,6 %

En orden de importancia siguen los vinos del Aljarafe y los de la Sierra Norte de Sevilla, de donde procedían el 21,8 por 100 y el 19 por 100 respectivamente. La cotización de los caldos del Aljarafe era sensiblemente inferior a la de los vinos serranos: en 1586, se cargan mostos de Aznalcázar a 220 maravedíes la botija, cuando los géneros procedentes de la Sierra Norte se cotizaban entre 238 y 272. No obstante, convendría advertir que para los caldos del Aljarafe hemos encontrado cotizaciones diferentes de manera que en esa misma fecha una pipa puede aparecer avaluada en 4.488 maravedíes, 6.000 y hasta 6.375⁶². En 1590 los vinos serranos oscilaban entre 238 y 289 maravedíes la botija; es decir, los precios permanecían prácticamente invariables⁶³.

Por último, queremos resaltar la escasa significación de los vinos de las tierras del término sevillano, en el que incluimos la vega de Triana, donde nos consta que las viñas eran abundantes, así como de los procedentes del Condado.

Con relación a la distribución de los caldos en el mercado americano, el cuadro número 7 refleja perfectamente las áreas de consumo.

CUADRO N.º 7 DISTRIBUCION DE LOS VINOS EN EL MERCADO AMERICANO (1583-1590)

	N. España	T. Firme	Honduras	Antillas y Margarita
Jerez	256.227	5.252	2.887,5	6.881
Sanlúcar de Bda. y otros	4.950	1.272	—	380
Aljarafe	65.595	20.744	3.050	23.312
Sierra Norte	3.145	80.039	10.360	5.916
Sevilla y vega	5.094	808	62,5	275
Condado	6.060	—	1.165	1.760
	341.071	108.115	17.525	38.524

Se aprecia con toda claridad que el virreinato novohispano era el gran consumidor de los vinos remitidos desde Sevilla, destino de más del 67 por 100 de los caldos que se enviaron a Indias; asimismo, Nueva España consumía preferentemente géneros procedentes de Jerez, como revela el hecho de que ese fuera el origen del 75 por 100 de los vinos que se le remitieron desde la Península.

El consumo de Tierra Firme era en volumen aproximadamente la tercera parte del de Nueva España, y ello parece lógico habida cuenta el gran desarrollo que alcanzaba ya en estas fechas el viñedo peruano. Hay una clara preferencia por los caldos serranos, hasta el punto de que éstos significaron el 74 por 100 de los remitidos a Tierra Firme. Sin embargo, en consumo de vinos del Aljarafe igualan prácticamente a la Nueva España, con un 19 por 100.

Otros mercados de consumo de cierta entidad eran Cuba y Honduras. Aquella prefería los vinos del Aljarafe y de Jerez; Honduras en cambio, consumirá mayores cantidades de vino de la Sierra Norte.

Las exportaciones de aceite, aceitunas y otros productos agrícolas

Como dijimos más arriba, en los siglos XIV y XV, la mayor parte del aceite sevillano se destinaba a la exportación. El producto había de entrar en la ciudad por una puerta concreta para cumplir el requisito de pagar el diezmo cuyo importe ingresaba en las arcas de la Corona pues así se determinó en el siglo XIII; además, un total de 55 pueblos y aldeas, pertenecientes casi todos al Aljarafe, al Condado, vega de Sevilla y Sierra Norte, tenían también la obligación de reservar el diezmo del aceite para las arcas regias⁶⁴. Grandes cantidades de aceite entraban diariamente en la ciudad. En la obra de Agustín de Rojas titulada «El viaje entretenido» uno de sus personajes afirma que en la aduana de Sevilla se registraban a diario más diez mil arrobas y que el diezmo y alcabala pasaban de 40.000 ducados y de 20.000 arrobas de aceite; que además, las ventas se realizaban con una gran facilidad⁶⁵. Sabemos que en 1537 el diezmo del aceite en Sevilla ascendía a 1.900.083 maravedís y la alcabala a 2.042.500⁶⁶. A finales de la centuria la ciudad pagaba por este mismo concepto cerca de diez millones⁶⁷.

Independientemente de las operaciones que al por menor se realizaban en la ciudad para el abastecimiento de los vecinos, tenemos noticias de la existencia de poderosos mercaderes dedicados a la realización de grandes operaciones mercantiles con el aceite, entre las que hemos de incluir naturalmente las exportaciones a Europa y las Indias. Dichas operaciones las realizaban comprando los géneros directamente en los molinos de las explotaciones olivícolas, a precios lógicamente inferiores a los corrientes, lo que en cierto modo facilitaba al labrador la salida de la cosecha; luego lo introducían en Sevilla y procedían a su redistribución en la ciudad o a la exportación⁶⁸.

Un problema se suscitó en 1563 tras la decisión de las Cortes de Madrid de dictaminar la unificación en todo el reino de la capacidad o equivalencia de la arroba de aceite. Se ordenó que en lo sucesivo dicha medida se computase a razón de veinticinco libras y éstas a dieciséis onzas. Ante esto se reunieron los diputados responsables del beneficio y administración del diezmo y alcabala del aceite, en nombre de los encabezados, de los olivareros de la ciudad y en el suyo propio, para tratar de este asunto que según ellos tan gravemente les afectaba. Mostraban su disconformidad ante semejante medida por varias razones: en primer lugar, sostenían que la arroba de aceite desde tiempo inmemorial había sido considerada como medida de capacidad y no de peso, y que si se consideraba en este sentido, su capacidad era mayor, con lo que los olivareros resultaban muy perjudicados; por otra parte, los únicos que se estaban beneficiando eran «los ingleses y otros extranjeros que compran las esquilmas para llevarlas fuera del reino»; y, por último, tal disposición incidía muy negativamente en la

economía de los más humildes que compraban el aceite por cuartillos, medida que había subido de precio al haber aumentado su capacidad, toda vez que la arroba antigua equivalía a 32 cuartillos mientras que la nueva quedaba en veinticinco. Pero, en todo este asunto lo más sorprendente es que el precio global de la arroba no subió, y de ahí la protesta de los labradores y grandes mercaderes de aceite. Ya en las Cortes de 1568 la ciudad suplicó a S. M. que si era preciso unificar la medida del aceite, que se adoptase la equivalencia que se había venido usando en Sevilla hasta 1563, o por lo menos que Sevilla, el Aljarafe y la Ribera quedaran exentos del cumplimiento de la orden. Entonces la Corona ordenó al cabildo hispalense que estudiara el asunto y se pronunciara al respecto. Al parecer, no hubo acuerdo hasta 1571, fecha en que nuevamente se dirigen a S. M. suplicando la revocación de la medida y ofreciendo, llegado el caso, un cuantioso donativo⁶⁹. No sabemos en qué terminó toda esta cuestión, pero parece que la orden no fue revocada.

Respecto al valor numérico de las exportaciones de aceite a Indias, hemos podido comprobar que en esta centuria la situación es muy similar a la de los dos siglos posteriores; es decir, las exportaciones de aceite, contra lo que cabía esperar, alcanzan valores muy bajos⁷⁰. Tras el análisis de los registros disponibles de la década del ochenta (como dijimos, correspondientes a 87 navíos) el balance es de 17.855 arrobas de aceite. Si estimamos que de acuerdo con los cálculos de Chaunu estas cargas corresponderían únicamente al 10 por 100 de las navegaciones habidas a Indias en dicho período, las exportaciones de aceite no llegaron a alcanzar las 200 mil arrobas.

El aceite con destino a las Indias, como en el caso de los vinos, cuando el cargador acreditaba su condición de vecino de la ciudad, estaba exento del pago del almojarifazgo. La mayor parte del que se embarcaba procedía de los olivares del Aljarafe y de la campiña sevillana, especialmente de Ecija y de Carmona; en aquella, a principio del siglo xvii, había más de 240 molinos⁷¹; también se remitían géneros procedentes de la Sierra Norte. Los precios que figuran en los registros no se ajustan en modo alguno a los que recogiera Hamilton para Andalucía⁷²; y, a veces, sin que sepamos la causa, aparecen precios distintos para un mismo año y en el mismo registro; así, en 1586 la arroba de aceite de Aznalcázar se evaluaba en 272 maravedíes y ese mismo año figuran embarques a 306 maravedíes para aceites también del Aljarafe⁷³; para el año 1590 hemos podido detectar hasta tres precios distintos: 408, 476 y 500 maravedíes la arroba⁷⁴.

Desde el punto de vista del mercado americano, hemos observado una situación distinta a la que se dará en el siglo xvii, puesto que Tierra Firme absorbe más del 51 por 100 del aceite enviado desde Sevilla; Nueva España, el 32 por 100; y lo demás se distribuye por las islas del Caribe y Honduras.

Otros productos del agro sevillano que se enviaban a Indias eran las aceitunas, harinas, alcaparras, vinagre y frutos secos. De estos géneros nunca aparecen grandes partidas, sino sólo remesas sueltas de muy poca entidad. No obstante hemos contabilizado las partidas de aceitunas, de manera que el total computado asciende a poco más de 4.000 botijas (medida equivalente a 1,5 almud). En 1590 la botija de aceitunas se cotizaba a dos reales⁷⁵.

Como conclusiones finales podríamos destacar un par de reflexiones. Primeramente, que los cultivos del viñedo y del olivar, presentes de manera prioritaria en el reino de Sevilla a lo largo del siglo xv, experimentaron una gran expansión tras el descubrimiento de América, gracias al empuje que recibieron de la demanda indiana; dicha expansión se llevó a cabo, de un aparte, a costa de tierras realengas y baldíos, y de otra mediante proceso de reconversión de cultivos; evidentemente, se necesita una profunda investigación sobre los archivos notariales y locales para poder averiguar las dimensiones cuantitativas del fenómeno. Asimismo,

en Indias, también experimentaron gran desarrollo ambos cultivos, concretamente en el virreinato peruano, hasta el punto de que pusieron en grave peligro los intereses de los cosecheros andaluces por lo que la Corona tuvo que frenar el proceso expansivo. Y, por último, no podemos dejar de señalar el claro predominio de los caldos de Jerez, que terminaron imponiéndose a los procedentes del Aljarafe y de la Sierra Norte, a pesar de la alta calidad de éstos últimos y de las facilidades comerciales con que contaban aquellos.

NOTAS

1. PEREZ EMBID, F.: *El puerto de Sevilla en la Baja Edad Media*. A. E. A. Sevilla, 1968, págs. 76 a 88. También, Luis Navarro García: *El puerto de Sevilla a fines del siglo XVI*. En *Archivo Hispalense*, números 139 y 140 (1966).
2. PEREZ EMBID, F.: Op. cit., pág. 82.
3. LAREDO QUESADA, M. A.: *Historia de Sevilla. La ciudad medieval*. Universidad de Sevilla, 1976, pág. 75.
4. Archivo Municipal de Sevilla (A.M.S.) Papeles del Conde del Aguila, núm. 1. «Historia de la renta del diezmo», de don Francisco Freile, administrador de la renta durante los años 1716-1721.
5. Archivo de la Catedral de Sevilla (A.C.S.) Subsidios, libro 1082.
6. MERCADO, Tomás de: *Suma de tratos y contratos*. Véase la moderna edición realizada en Madrid, 1977, pág. 76.
7. CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1965. Vol. 1, pág. 119. También Antonio Herrera García: *Trasposos y concentraciones de unas fincas en Castilleja de la Cuesta (1563-1635)*. *Archivo Hispalense*, núm. 179 (1975).
8. CARANDE, R.: Op. cit. pág. 119.
9. DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid, 1974, pág. 159.
10. GONZALEZ JIMENEZ, M.: *Un manuscrito sevillano sobre agricultura: el libro de hacienda del monasterio de San Isidoro del Campo*. En *Archivo Hispalense*, núm. 174. Sevilla, 1974.
11. A.M.S. Sección 1.ª, carpeta 176, núm. 65.
12. A.M.S. Sección 16.ª, núm. 789.
13. CARANDE, R.: Op. cit. pág. 136.
14. A.M.S. Sección 1.ª, carpeta 38, núm. 66.
15. A.M.S. Sección 1.ª, carpeta 38, núm. 66; carpeta 119, núms. 88 y 89; carpeta 176, núms. 65, 66 y 67.
16. A.M.S. Sección 1.ª, carpeta 119, núm. 89; carpeta 177, núm. 86; carpeta 178, núms. 93 y 107. Los datos referentes a Constantina proceden de una larga relación de documentos que la ciudad de Sevilla presentó como tetimonios en el pleito con dicha villa.
17. A.M.S. Papeles importantes, tomo 12, número 31.
18. MORENO ALONSO, M.: *La propiedad nobiliaria de la tierra en la campiña sevillana. Utrera a finales del Antiguo Régimen*. En *Archivo Hispalense*, núm. 187 (1978).
19. Real Cédula de 11 de junio de 1606. A.M.S. sec. 1.ª, carpeta 26, núm. 317.
20. LADERO QUESADA, M. A.: Op. cit. página 75.
21. Ob. cit. en nota 7. Ya confeccionado este trabajo ha llegado a nuestras manos un artículo inédito del profesor Herrera García, titulado *Procesos integradores y desintegradores en los latifundios aljarafeños*, que al parecer publicará *Archivo Hispalense*. Según el autor, el proceso de formación de latifundios, iniciado en el período subsiguiente a la etapa musulmana, se consolidó en los siglos XV y XVI mediante la fundación de mayorazgos. Sin embargo, dicho proceso fue seguido de otro de parcelación mediante daciones a censos enfiteúticos, cuyo resultado parece que fue la atomización en explotaciones de dimensiones que variaban entre 3 y 18 aranzadas.
22. Archivo Municipal de Cantillana, varios, núm. 1.
23. CODOIN, América, tomo IX. Madrid, 1895, págs. 77 y ss.
24. *Ibid.* pág. 134.
25. Cedulaario del Perú. Lima, 1944. Tomo 1, pág. 186. Cedulaario de Encinas Edición de Cultura Hispánica, Madrid, 1945, tomo I, pág. 64.

26. CODOIN, Am, tomo X, Madrid, 1897, págs. 309 y 438.
27. Ibid. tomo IX, pág. 377. También en el Cedulaario del Perú, tomo I, pág. 84 y 220.
28. VAZQUEZ DE ESPINOSA, A.: *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*. City of Washington, 1948, p. 378.
29. COBO, P. Bernabé: *Historia del Nuevo Mundo*. Libro X, cap. 13 y 14; Libro de la fundación de Lima, capítulo 13.
30. ARCILA FARIA, E.: *Economía colonial de Venezuela*. Tomo I. Caracas 1973, págs. 113 a 115.
31. PUENTE Y OLEA, M. *Trabajos geográficos de la Casa de la Contratación 2.ª parte*. Sevilla, 1900. Véase el cap. IX.
32. VAZQUEZ DE ESPINOSA, A.: Op. cit. pfs. 1133, 1348 y 1349; también la ob. cit. del P. Cobo, libro X, cap. XIII.
33. VAZQUEZ DE ESPINOSA, A.: Op. cit. p. 1936.
34. Recopilación, ley XVIII, título XVII, libro IV.
35. PUENTE Y OLEA, M.: Loc. cit.
36. COBO, P. Bernabé: Op. cit. lib. X, cap. XIII y XIV.
37. A.M.S. sec. 1.ª carpeta 5, núm. 15.
38. Ordenanzas Municipales de Sevilla, 2.ª edición (1632), págs. 55 y 64.
39. Ibid.
40. A.M.S. Sec. 1.ª, carpeta 38, núm. 66.
41. Ordenanzas Municipales de Sevilla, 2.ª edición (1632).
42. A.C.S. legajos 36-1-20 y 1-7-99. También en el A.M.S. sec. 1.ª, carpeta 120, núm. 90.
43. A.M.S. Escribanía de cabildo, V, tomo 20.
44. A.M.S. Sec. 1.ª, carpeta 25, núm. 242.
45. A.M.S. Sec. 4.ª, tomo 43, núm. 28.
46. A.G.I. Contratación, 5089.
47. VEITIALINAJE, José de: *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*. Libro I, cap. XVIII, 12.
48. Ibid. lib. I, cap. II, 8.
49. A.G.I. Contratación 1087. También en ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Roma, 1963, pág. 168.
50. A.G.I. Contratación 1087 y 1089.
51. CODOIN, Am. Vol. X. Madrid, 1895, página 231.
52. A.G.I. Contratación 3249, 3251, 3253 y 3260.
53. A.G.I. Contratación 1451.
54. Ibid.
55. A.G.I. Contratación 1079.
56. A.G.I. Contratación legajos del 1080 al 1092 y el 1458.
57. CHAUNU, P.: *Seville et l'Atlantique*. Paris, 1955. Tomo VI (1), pág. 337.
58. LORENZO SANZ, Eufemio: *Comercio de España con América en la época de Felipe II*. Valladolid, 1979. Vol. I, pág. 469.
59. A.G.I. Patronato 259/36. Mi agradecimiento al Ldo. Manuel Babío que me facilitó el conocimiento de este documento.
60. A.G.I. Contratación 1082, registro del «San Juan»; legajo 1083, registro del navío «La Magdalena».
61. A.G.I. Contratación 1089, registros de los navíos «Santa Susana», «Nta. S.ª de la Concepción» y el «Santa Ana y Santa Catalina».
62. A.G.I. Contratación 1082, 1084 y 1085.
63. A.G.I. Contratación 1089, 1090 y 1091.
64. A.M.S. Sec. 1.ª, carpeta 3, núm. 62. También en Papeles del Conde del Aguila, número 1.
65. ROJAS, Agustín de: *El viaje entretenido*. Libro I. Hay una edición realizada en Madrid, en 1964.
66. A.M.S. Sec. 1.ª, carpeta 3, núm. 62. También R. Carande, op. cit. vol. 2, pág. 594.

67. ULLOA, M.: Op. cit. pág. 106.
68. GONZALEZ JIMENEZ, M.: Op. cit., pág. 106.
69. A.M.S. Papeles Importantes, tomo 1, núm. 10; sección 1.ª, carpeta 179, núm. 131.
70. GARCIA FUENTES, Lutgardo: *El comercio español con América (1650-1700)*. Sevilla, 1980 y Antonio García-Baquero: *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*. Sevilla, 1976.
71. GIL-BERMEJO, Juana: *Ecija en el siglo XVII: aspectos socio-demográficos y económicos*. Archivo Hispalense, núm. 183 (1977).
72. HAMILTON, E.J.: *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona, 1975.
73. A.G.I. Contratación, 1082 y 1084.
74. A.G.I. Contratación 1089.
75. Ibid.